

Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho Ibarra.—1.559-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del embalse del Retortillo, zona de presa y camino de servicio. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 114-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de diciembre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de diciembre de 1969 y en el periódico «Córdoba» de fecha 20 de diciembre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.643-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra Resolución de 6 de julio de 1967, de la Dirección General de Bellas Artes. (Recurso, señor Domínguez García.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Domínguez García contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 6 de julio de 1967, y que fué confirmada por la Orden ministerial de 27 de noviembre del mismo año desestimando el recurso de alzada, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Plácido Domínguez García contra la Administración impugnando la resolución directiva de 6 de julio de 1967, que fué confirmada por la ministerial de 27 de noviembre del mismo año al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto por el recurrente para que se anulase la anterior de la Dirección General de Bellas Artes y se aprobase en su totalidad y sin condicionamientos su proyecto de reforma exterior y elevación de dos plantas a su edificio de la calle de San Pedro, 18, de la ciudad de Plasencia, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintifuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de alzada estimó a su vez en parte la de oatorce de enero del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de León rebajando a mil pesetas la sanción de cinco mil pesetas, por supuesto incumplimiento del artículo ciento treinta y cinco de la Ordenanza Laboral en las Industrias Hueleras, de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarios a derecho al haber sido tomados con manifiesta incompetencia; con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; absolviendo a la Administración de las pretensiones esgrimidas en la demanda; no se hace expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Eguisábal, propietario de «Talleres García».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Eguisábal, propietario de «Talleres García».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre sanción por infracción de normas laborales, debemos declarar como declaramos aquella válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Forcada Traver.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Forcada Traver,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Enrique Forcada Traver, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que al desestimar el recurso de alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de veintiséis de octubre anterior que mantuvo la validez y eficacia del acta levantada por el Inspector provincial de Trabajo el veinte de julio del mismo año por la que declaró deador al recurrente de la cantidad de catorce mil novecientos setenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, por la deficiente cotización a la Mutualidad Laboral en el período de tiempo y por los productores que en la misma se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo, de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y denegación presunta del recurso de alzada contra la misma formulado, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con fecha nueve de febrero del propio año; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Victorio Sobrino Sobrino, contra Orden del Ministerio de Trabajo de trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que le impuso la sanción de quinientas pesetas por transgresión de normas laborales, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José S. Roberes.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados impuestos por ENHER («Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima»), contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de abril y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre régimen laboral aplicable a don José Rouro y otros trabajadores, al servicio de aquella, relacionado en la presente sentencia, manteniendo las previas resoluciones de la Autoridad Laboral, sin perjuicio de que por corresponder el conocimiento de las resoluciones suscitadas a la Jurisdicción Laboral, se remitan tales resoluciones por la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, a la Magistratura de Trabajo, como demandas de oficio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol» y «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol» y «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol» fué inscrita con el número 744, y la Entidad «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», lo fué asimismo con el número 891 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Señoras de San Andrés Apóstol», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen», domiciliada en Barcelona, que continuará inscrita con el número 891, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector General, Pedro Tenorio.

Sr. Presidente del «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora del Carmen».—Barcelona.